



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO promovido por PALMAGRO S.A. contra JUAN CARLOS MURILLO GEOVANNETTY Y OTROS. Radicación No. 20001 31 03 003 2016 00247 – 00.

Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

El Juez Cuarto Civil del Circuito, se declaró impedido para conocer del proceso ejecutivo promovido por PALMAGRO S.A. contra JUAN CARLOS MURILLO GEOVANNETTY Y OTROS, que cursaba en esa agencia judicial con fundamento en la causal 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, que dice: *“Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”*

Alega el doctor HENRY CALDERÓN RAUDALES que mantiene una amistad íntima con el apoderado de la parte demandante Dr. OLMER CAMELO CARDENAS, la cual se consolidó con lazos de compadrazgos, por lo que en aras de garantizar que el proceso esté revestido de transparencia e imparcialidad se declara impedido.

Al abordar el tema de las instituciones procesales de impedimento, la Corte Constitucional ha señalado:

“El impedimento tiene lugar cuando el juez, ex officio, es quien decide abandonar la dirección del proceso, en tanto que la recusación opera a iniciativa de los sujetos en conflicto, ante la negativa de éste de aceptar su falta de aptitud para presidir y decidir el litigio.

(...)

Estas instituciones, de naturaleza eminentemente procedimental, encuentran fundamento constitucional en el derecho al debido proceso, ya que aquel trámite judicial, adelantando por un juez subjetivamente incompetente, no puede entenderse desarrollado bajo el amparo de la presunción de imparcialidad a la cual se llega, sólo en cuanto sea posible garantizar que el funcionario judicial procede y juzga con absoluta rectitud; esto es, apartado de designios anticipados o prevenciones que, al margen del análisis estrictamente probatorio y legal, puedan favorecer o perjudicar a una de las partes”.¹

Por lo anterior el despacho declara fundado el impedimento manifestado por el Juez Cuarto Civil del Circuito Dr. HENRY CALDERÓN RAUDALES, lo anterior, para salvaguardar los derechos constitucionales de los sujetos procesales al debido proceso e imparcialidad, ya que el sustento fáctico expuesto encuadra con la normatividad que regula la materia.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

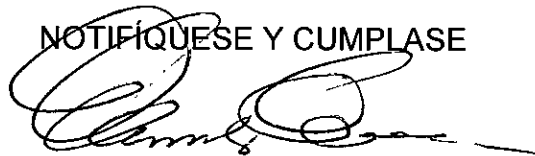
PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el Juez Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, Dr. HENRY CALDERÓN RAUDALES, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

¹ Sentencia C-365/00 Corte constitucional. M. Sustanciador Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios De Servicios Judiciales Para los Juzgados Civiles y de Familia, a efectos de que hagan la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN
ORALIDAD.

Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
SECRETARIO.